



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2016-00810-01
Demandante : SERGIO FERNANDO CELIS ARIZA
Demandado : MUNICIPIO DE AIPE Y OTROS
Asunto : Resuelve Solicitud

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico de la Secretaría de la Sala el 12 de junio del año que avanza, respecto de dar traslado a las partes para alegar por escrito, en virtud del numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se verifica que la temática del asunto no es de aquellos exceptuados en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se suspendió los términos judiciales en todas las especialidades, incluso los laborales, cuyo artículo 10° enumera las excepciones a la regla hasta el 30 de junio, inclusive.

Lo anterior, imposibilita acceder a tal súplica, toda vez que si bien la disposición invocada por el solicitante señala que debe correrse traslado para presentar alegatos por escrito, también lo es que, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante actos administrativos ha suspendido los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y paulatinamente se amplían, sin que el asunto en

cuestión se encuentre en el enlistado enunciado en párrafo anterior, en tal sentido, se RESUELVE:

DENEGAR la petición elevada por el apoderado judicial del demandante Sergio Fernando Celis Ariza, de conformidad con lo descrito en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4e8ab2827313ca719adcf546623e988fd8d3f34870553afc4bcc98e3801e25

Documento generado en 24/06/2020 03:39:14 PM